

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 15 de noviembre del año 2018 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **LA UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL** a través de apoderado judicial en contra de la señora **ALICIA ESTHER MERCADO CARBONELL** ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 289 y 290 ss y 431 del C.G.P. Tal auto fue corregido mediante providencias adiadas 13 de mayo y 02 de septiembre de 2019

El día 24 de octubre del año 2019, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al auto de fecha 15 de noviembre de 2018 indicándole que debía surtir la notificación por aviso de la parte demandada, a pesar de haber surtido tal diligencia este despacho mediante auto del 03 de diciembre del año 2019 declaró su ilegalidad **por no haberse hecho en debida forma.**

Acto seguido, mediante providencia del 06 de marzo del año 2020, se requirió al apoderado de la parte demandante para que en el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, procediera a realizar la debida notificación del extremo pasivo, requerimiento que a la fecha no se acató en debida forma.

Revisado el expediente, se evidencia que a la fecha no se ha promovido actuación alguna encaminada a la realización de los actos requeridos por esta célula judicial, situación que se encuadra en lo previsto por el artículo 317 N° 1, además de llevar más de 1 año inactivo el proceso.

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **LA UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ALICIA ESTHER MERCADO CARBONELL** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

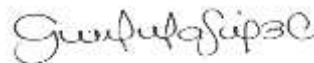
SEGUNDO: CÓNDENESE EN COSTAS de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente proveído y el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Tásense por secretaría.

TERCERO: DESLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **95** QUE SE
FIJÓ EL DÍA: 22 DE JUNIO DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGÍZAMO.

JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2036a2c63877e91097e749bf928efeace1a034aafb755358a3abd3ad79da0119

Documento generado en 21/06/2021 03:13:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>